

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000123 DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ARBOL ”

El Suscrito Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 001065, de fecha 17 de Enero de 2009, la señora Julia Galván Caraballo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.621.905 de Barranquilla, residenciada en la Carrera 4B N° 17E – 87, del barrio Vista Hermosa de Soledad – Atlántico, solicitó a esta Corporación Ambiental visita técnica para determinar la viabilidad de una tala o poda de árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en el patio de su residencia, cerca de la colindancia del vecino de la parte atrás, manifiesta molestia por el árbol en mención.

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 000134 de Marzo 04 de 2009, presentado por el Ingeniero Agrónomo señor Álvaro Barraza Becerra adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y acompañado por el señor Luis Alberto Madrid Caraballo, de lo cual se pudo concluir que el árbol de la especie de mango (*Mangifera Indica*), presenta un gran desarrollo, su base no presenta levantamiento de pisos producto del crecimiento de sus raíces, existen ramas cortas que pasan hacia la propiedad del vecino colindante de patios (parte de atrás), que el muro colindante le pertenece a señora solicitante y como demuestra fisura la reparara.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“.....Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“.....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 57., dice *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000123 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ARBOL "

sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *".....Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso....."*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la poda de las ramas laterales y baja altura del árbol de la especie Mango de la familia (Mangifera indica), ubicado en carrera 4B Nº 17E – 87 del barrio Vista Hermosa de Soledad – Atlántico, de propiedad de la señora Julia Galván Caraballo identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.521.905 de Barranquilla - Atlántico,

PARÁGRAFO PRIMERO: El apeo del árbol debe hacerse con medidas de seguridad por personal adiestrado en esta actividad, hacer correcta disposición de la poda.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al realizar la reparación del muro colindante con el vecino del patio, inspeccionar si hay alguna raíz en ese sitio y podarla.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora Julia Galván Caraballo, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.521.905 de Barranquilla – Atlántico la decisión tomada en esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección Gerencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los _____ de _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



BENNY DANIES ECHEVERRIA
Director General (E)